

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 719-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 20 de marzo de 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201800186711, el informe de Instrucción N° 78-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 40-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 175-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 573-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al local de venta de GLP, operado por el administrado **PAUL CHARCA CALVO**, con Registro Único Contribuyente N° 10459628504 y Registro de Hidrocarburos N° **132336-074-261017**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con fecha 07 de noviembre de 2018, el Especialista Regional de Hidrocarburos – CUSCO, mediante expediente SIGED N° 201800186711, realiza asignación de trabajo N° 482622-1 a la empresa supervisora CALUSS S.A.C.; con el fin de verificar la publicación de precios de combustibles derivados de hidrocarburos.
- 1.2.** A las 15:05 horas del día 08 de noviembre de 2018; se iniciaron las labores de supervisión, entendiéndose con PAUL CHARCA CALVO, con DNI: 45962850; quien se identificó como titular del establecimiento al momento de la visita.
- 1.3.** En el caso en particular, sobre la base de la información registrada en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin y la información recabada en el establecimiento ubicado en la AV. MARISCAL CACERES SN (A 100 MTS DE IST CECOY); del distrito de SANTA ANA, provincia de LA CONVENCION y departamento de CUSCO; se detectó el incumplimiento por parte del agente fiscalizado en el registro y publicación de precios, respecto del producto, GLP de 10 Kg.
- 1.4.** Culminada la supervisión a las 15:35 horas del 08 de noviembre de 2018, se dejó acta de verificación PRICE N° 201800186711, al titular.
- 1.5.** De lo actuado en el presente procedimiento se ha acreditado que, durante el mes de noviembre de 2018, el administrado PAUL CHARCA CALVO, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y que realizó movimientos comerciales durante dicho mes, participando así en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos; por lo que se encontraba obligado a registrar la información de los productos que comercializa, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD.
- 1.6.** Conforme al informe de Instrucción N° 78-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7.** Mediante Oficio N° 573-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 175-2019-OS/OR-CUSCO, de fecha 04 de febrero de 2019.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 719-2019-OS/OR CUSCO**

**1.8.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**1.9.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 78-2019-OS/OR-CUSCO, señala que, el local de venta de GLP, operado por el administrado **PAUL CHARCA CALVO**, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD <sup>1</sup>	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 352 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN.		
El establecimiento ubicado en la AV. MARISCAL CACERES SN (A 100 MTS DE IST CECOY); del distrito de SANTA ANA, provincia de LA CONVENCION y departamento de CUSCO, operado por el administrado PAUL CHARCA CALVO, no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado de 10 Kg.	Art. 1°,2°,3° y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. Artículo 1° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	1.11 <sup>2</sup>	Hasta 10 UIT.	<b>No registrar un solo precio de combustible</b>  <table border="1"> <tr> <td><b>Otros departamentos</b></td> </tr> <tr> <td>0.10 UIT</td> </tr> </table> Sanción: <b>0.10 UIT</b>	<b>Otros departamentos</b>	0.10 UIT
<b>Otros departamentos</b>						
0.10 UIT						
La lista de precios publicada en el establecimiento ubicado en AV. MARISCAL CACERES SN (A 100 MTS DE IST CECOY); del distrito de SANTA ANA, provincia de LA CONVENCION y departamento de CUSCO, operado por el administrado PAUL CHARCA CALVO, no coinciden con el precio registrado en el PRICE, correspondiente al producto GLP envasado de 10 Kg.	Artículo 2° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	4.8 <sup>3</sup>	Hasta 30 UIT.	<b>No publicar un solo precio de combustible</b>  <table border="1"> <tr> <td><b>Otros departamentos</b></td> </tr> <tr> <td>0.10 UIT</td> </tr> </table> Sanción: <b>0.10 UIT</b>	<b>Otros departamentos</b>	0.10 UIT
<b>Otros departamentos</b>						
0.10 UIT						

**1.10.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, del local de venta de GLP, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

<sup>2</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas sobre registro de precios, se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

<sup>3</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas sobre publicación de lista de precios, se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 719-2019-OS/OR CUSCO**

Instrucción N° 78-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 40-2019-OS/OR-CUSCO, al Local de Venta de GLP, operado por el administrado PAUL CHARCA CALVO, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

- 1.11.** Con fecha 04 de febrero de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 175-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“a) Se ha determinado la responsabilidad del administrado PAUL CHARCA CALVO, con RUC N° 10459628504 y con Registro de Hidrocarburos N° 132336-074-261017, por No haber cumplido con la obligación de registrar el precio vigente en el sistema Price y publicar la lista de precios vigente en su establecimiento, siendo que los incumplimientos detectados, constituyen infracción administrativa en los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.13.1 del presente informe.”*

- 1.12.** El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 175-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio 573-2019-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 632-2019-OS/DSR, en fecha 15 de febrero de 2019, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Hechos verificados**

#### **2.1.1. Plazo para presentar descargos**

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

### **2.2. Determinación de la sanción**

- 2.2.1.** Mediante informe Final N° 175-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 04 de febrero de 2019, el Órgano Instructor estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 719-2019-OS/OR CUSCO**

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	CORRESPONDE ATENUANTE del -5%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El establecimiento ubicado en la AV. MARISCAL CACERES SN (A 100 MTS DE IST CECOY); del distrito de SANTA ANA, provincia de LA CONVENCION y departamento de CUSCO, operado por el administrado PAUL CHARCA CALVO, no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado de 10 Kg.	1.11	0.10	Sí	Sí	0.04 <sup>4</sup>
2	La lista de precios publicada en el establecimiento ubicado en AV. MARISCAL CACERES SN (A 100 MTS DE IST CECOY); del distrito de SANTA ANA, provincia de LA CONVENCION y departamento de CUSCO, operado por el administrado PAUL CHARCA CALVO, no coinciden con el precio registrado en el PRICE, correspondiente al producto GLP envasado de 10 Kg.	4.8	0.10	Sí	Sí	0.04 <sup>5</sup>

2.2.2. Por lo expuesto, el administrado PAUL CHARCA CALVO, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y los Artículos 1° y 2° del anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

<sup>4</sup>  $0.10 - (0.10 \times 55\%) = 0.04$ /Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.045 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

<sup>5</sup>  $0.10 - (0.10 \times 55\%) = 0.04$ /Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.045 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 719-2019-OS/OR CUSCO**

Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** al administrado **PAUL CHARCA CALVO**, con una multa de **cuatro centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.04 UIT**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00186711-01.

**Artículo 2°.** – **SANCIONAR** al administrado **PAUL CHARCA CALVO**, con una multa de **cuatro centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.04 UIT**, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00186711-02.

**Artículo 3°.** – **DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 4°.**- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** al administrado **PAUL CHARCA CALVO**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**